

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 586-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00132-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: RICHARD GÓMEZ DE VARGAS
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS

Teniendo en cuenta las actividades programadas por el Tribunal Administrativo de Caldas en conmemoración de sus 100 años, se considera necesario **REPROGRAMAR** la fecha señalada para celebrar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro del proceso de la referencia, la cual estaba fijada para el día 9 de septiembre de 2022 a las 10:30 am.

En ese orden de ideas, se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la diligencia en mención el día el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Esta audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize. El Juzgado horas antes a la diligencia remitirá a los correos electrónicos informados por las partes, el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo el link de acceso a la diligencia. Se recuerda los intervinientes que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido de atención al usuario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 06/SEP/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

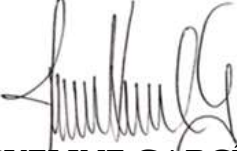
SUSTANCIACIÓN: 585-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00186-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: BERTHA CECILIA DUQUE BEDOYA
ACCIONADOS: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS Y
MUNICIPIO DE MANIZALES –SECRETARIA DE OBRAS
PÚBLICAS Y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO

Teniendo en cuenta las actividades programadas por el Tribunal Administrativo de Caldas en conmemoración de sus 100 años, se considera necesario **REPROGRAMAR** la fecha señalada para celebrar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro del proceso de la referencia, la cual estaba fijada para el día 9 de septiembre de 2022 a las 10:00 am.

En ese orden de ideas, se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la diligencia en mención el día el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Esta audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize. El Juzgado horas antes a la diligencia remitirá a los correos electrónicos informados por las partes, el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo el link de acceso a la diligencia. Se recuerda los intervinientes que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido de atención al usuario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 06/SEP/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 943

Medio de Control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o actos administrativos
Radicado:	17-001-33-39-007-2022-00268-00
Demandante:	Olga Piedad Cárdenas Patiño
Demandado:	Nueva E.P.S. y otros

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con Auto del pasado 31 de agosto de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de **Asmetsalud E.P.S.** porque en su momento se consideró que su intervención fue allegada extemporáneamente.

Frente a esta decisión, la E.P.S. mencionada presenta recurso de reposición argumentando que en este caso el término oportuno para contestar la demanda transcurrió hasta el 22 de agosto de 2022, por cuanto la notificación de la demanda se llevó a cabo el 11 de agosto después del horario hábil.

Al respecto, la procedencia de recursos, tratándose de acción de cumplimiento, se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley 393 de 1997. El contenido de la norma es claro en limitar la procedencia del recurso de reposición solamente al auto que deniega la práctica de pruebas; en este caso el demandante invoca este recurso, pero para controvertir el auto que admite la demanda.

La limitación en cuanto a los medios para controvertir las providencias que se previeran dentro del trámite de la acción de cumplimiento fue objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional. En sentencia C 319 de 2013, esa Corporación la encontró ajustada a la Carta Política por las siguientes razones:

En conclusión, el Pleno considera que la norma acusada es compatible con los derechos de contradicción y defensa, así como con el derecho de acceso a la administración de justicia. Esto debido a que responde a la necesidad de contar con un proceso de acción de cumplimiento sin dilaciones injustificadas. A su vez, la restricción de los recursos frente a las decisiones de trámite de dicha acción, no afectan desproporcionadamente la vigencia material de las pretensiones ni la posibilidad general de exigibilidad judicial de los derechos. Por lo tanto, no excede el amplio margen de configuración legislativa que la Constitución reconoce en materia de procedimientos judiciales.

Dado que el trámite de esta acción constitucional es el más expedito luego del habeas corpus y la acción de tutela, el legislador encontró ajustado limitar la procedencia de los medios de impugnación

Con base en las anteriores razones el recurso presentado por **Asmetsalud E.P.S.** debe ser **rechazado por improcedente**.

No obstante, el Juzgado advierte que efectivamente a la accionada le asiste razón en contabilizar la notificación de la demanda a partir del 12 de agosto de 2022 y contar el término oportuno para contestarla hasta el 22 del mismo mes y año. Por ello, en aras de garantizar su derecho de defensa, se dejará sin efectos parciales la decisión del 22 de agosto de 2022 en cuanto a este apartado se refiere; en su lugar se **tendrá por contestada la demandada**.

Como consecuencia de esta decisión, se procede a **adicionar el decreto de pruebas** de la siguiente manera:

Parte demandada

Asmetsalud E.P.S.

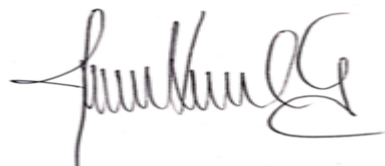
Documental.

Con el valor que les confiere la ley, se tendrán como pruebas los documentos visibles entre páginas 18 a 36 del expediente electrónico.

Testimonial

La accionada solicita la práctica del testimonio de **Ana María Correa Muñoz**. Se **decreta** la prueba y se fija como fecha y hora el próximo **miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06 de septiembre de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria